



**TRES SITUACIONES ABSURDAS: LA AUTORIZACIÓN  
DE LOS TÍTULOS PONTIFICIOS Y SU INEXISTENTE  
NOBLEZA Y LA PREFERENCIA DE LA MUJER  
AL VARÓN EN LAS GRANDEZAS  
Y TÍTULOS DEL REINO**

Por ARMAND DE FLUVIÀ I ESCORSA

AUTORIZACIÓN PARA USAR TÍTULOS PONTIFICIOS EN ESPAÑA

El código Penal español ya no penaliza el uso indebido de Títulos Nobiliarios. La consecuencia ha sido la proliferación de falsos Títulos y de falsarios. Desde mi cargo de asesor de genealogía y heráldica de Cataluña en los Departamentos de Presidencia y Gobernación de la *Generalitat*, muy a menudo recibo consultas, ya de organismos públicos ya privados, sobre si existe tal o cual título o si fulano de tal tiene legalmente el título que ostenta. Pienso que fue un error muy grave ya que fomenta que se engaña a las autoridades y a la gente corriente.

A tres clientes míos, que habían obtenido de la Santa Sede la sucesión en su Título, les tramité, a través del Ministerio de Justicia, el expediente de autorización; sin embargo, no les fue concedida. ¿Por qué? Simplemente porque el, por muchos motivos, nefasto e infausto Real Decreto nº 222 de 11 de marzo de 1988, que rompe con el Derecho Nobiliario tradicional, en su artículo 17 establece que «En lo sucesivo sólo se expedirán



autorizaciones de uso en España para títulos extranjeros que tuviesen una significación valiosa para España en el momento de la solicitud, que deberá ser apreciada como tal por la Diputación de la Grandeza y el Consejo de Estado».

¿Con qué criterios deciden esos dos organismos el concepto de la «significación valiosa para España»? Lo pregunto porque he comprobado como se autorizaban —y lo celebro— dos Títulos pontificios concedidos a catalanes, que a mi entender —y conozco bien el tema— no reunían más puntos que los que tenían mis clientes para que también fuesen autorizados. Desde mi punto de vista, el Título de uno de mis clientes, reúne, sin duda alguna, en mayor medida, aquella condición, que aquí no voy a manifestar porque prefiero mantener su anonimato. Me entra la duda de si los criterios de aquellos organismos, sobre todo los de la Diputación de la Grandeza, pudieran estar influenciados por cualquier motivo. Y lo que más duele es que la decisión denegatoria del Ministerio es inapelable, con lo cual, los interesados quedan desamparados.

Ante la denegación, les dije a mis clientes que no se preocuparan, que ellos eran el Marqués de X y el de Y, y el Conde de Z, porque SS el Papa les había concedido la sucesión, que podían exhibir en cualquier momento; que de esta manera se ahorrraban el tener que pagar un impuesto bastante elevado al Estado; y que nadie podría denunciarles por un uso indebido porque el Código Penal ya no castigaba esa conducta. La única desventaja que tenían era que no figurarían en la «Guía Oficial de Grandezas y Títulos» del Ministerio de Justicia ni en el «Elenco de Grandezas y Títulos Nobiliarios Españoles», pero que sí saldrían en el *Repertori de Grandeses, Títols i Corporacions nobiliàries de Catalunya*, que edita el *Institut d'Estudis Nobiliaris Catalans*.

Que yo sepa, el primer Título pontificio concedido por un Papa a un miembro de una familia catalana lo fue en 1863 y desde entonces fueron concedidos 28. De estos veintiocho, sólo tres se encuentran debidamente autorizados: el Marqués de Camps (2000), el Marqués de Dou (1996) y el Conde de Sant Llorenç del Munt (1957). De los que por cláusulas de su



concesión (línea masculina, por ejemplo) todavía no se han extinguido quedan nueve: los Marqueses de Amboaxe, Balanzó, Julià, Muller, Robert, Roviralta de Santa Clotilde y Sagnier y los Condes de Berenguer y de Sicart.

#### LA CONDICIÓN NOBILIARIA

Otra cuestión para mi incomprendible es la siguiente: ¿Por qué si un soberano como el Sumo Pontífice, concede, como Jefe de Estado que es, un «Título de Nobleza» (puesto que de esta manera constan clasificados en los Breves de concesión) a un ciudadano español, las órdenes y corporaciones nobiliarias españolas no los admiten en su seno, pasadas tres generaciones o cien años desde la concesión? Alguien me dijo, hace tiempo, que eso era porque la mayoría de los Títulos pontificios se compraban. No veo que esa sea un circunstancia para no admitirlos, porque lo que importa es el hecho de que la Santa Sede los ennoblecio y, además, ¿es que acaso no hay bastantes Títulos del Reino y Grandezas de España, otorgados por los mismos motivos o por otros menos confesables? Tampoco puedo entender que si una persona es noble y es considerada como tal en la Santa Sede no lo sea en España. Me gustaría saber si sería admitido en alguna corporación española el poseedor legal de un Título nobiliario del Reino Unido que fuera nieto de un plebeyo a quien se confirió dicho Título.

Dentro de este mismo tema, ocurre exactamente igual con los Títulos del Reino o Grandezas concedidos a las viudas de un personaje importante, precisamente por los méritos y en memoria de su marido, que no era noble. Éste es el caso, en Cataluña, del Marqués de Caldes de Montbui. Dicho Título fue concedido en 1917 a Doña Anna Girona i Vidal, viuda del que fue alcalde de Barcelona, y diputado provincial, Don Domingo Juan Sanllehy i Alrich. Actualmente ya existen bisnietos y tataranietos Sanllehy, descendientes de la concesionaria y aunque existan en el 2017, no podrán ingresar en ninguna corpo-



ración nobiliaria porque nunca podrán ser nobles de sangre. Incomprensible, como tantas otras cosas de esta materia.

LA PREFERENCIA DE LAS MUJER EN LA SUCESIÓN  
DE UN TÍTULO NOBILIARIO

Es curioso que después de que el Tribunal Constitucional, el de Estrasburgo y la Convención de Nueva York dejaran sentado que el tema de la preferencia del varón respecto a la mujer dentro del mismo grado de consanguinidad no era ningún derecho fundamental y sólo tenía un carácter puramente honorífico y, por lo tanto, les quedaba a las primogénitas con hermanos, completamente cerrada la vía judicial, ahora han querido acudir a la vía político-legislativa. Y eso se ha producido, como se oye o se lee más o menos públicamente, porque una persona con mucho poder mediático ha querido cobrarse los favores hechos a un partido político consiguiendo que presente una proposición de ley en aquel sentido. Otros partidos, como el tema es políticamente correcto, pues se trata de un tema feminista al que todos se apuntan, sobre todo si se trata de cosas que no tienen la menor relevancia, han apoyado aquella proposición de ley aunque en el fondo no les importa lo más mínimo. Está pues muy claro que la proposición se convertirá en Ley y todas las mujeres españolas estarán muy satisfechas porque ya podrán ser marquesas o condesas (como si ahora no pudieran serlo. Lo digo porque no dejan de decir que hay que abolir la Ley Sálica, que nunca ha existido en España; pero sí la semi-sálica).

Es evidente que la proposición de ley da otro certero golpe al Derecho Nobiliario, que ya recibió una estocada con el antes mencionado Decreto de 1988.

Yo hubiera encontrado más lógico que se hubiera dicho que en todos los Títulos concedidos después de publicada la Constitución de 1978, en la concurrencia de hermanos de ambos sexos siendo la mayor del sexo femenino, ésta tendría mejor derecho que un hermano suyo menor. De esta manera se



evitaría la serie de litigios judiciales y peleas familiares que se producirán cuando sea aprobada y tampoco se vulnerarían las expectativas de suceder de los actuales primogénitos (¡o posiblemente también primogénitas!). Lo que sí debería evitarse absolutamente es que aprobada la Ley ésta tuviera efectos retroactivos, y principalmente que los tenga desde el 27 de julio de 2005, como se ha dicho, fecha en que fue presentada la proposición de ley, en cuyo caso quedaría muy claro que se haría para beneficiar a una señorita muy célebre en el campo de la moda.

Otra solución, que considero muy acertada para la pervivencia del Derecho Nobiliario tradicional sería que las Grandezas y Títulos dejaran de tener el carácter oficial que ahora tienen sin perder su carácter legal. La Constitución Española reconoce al Rey la prerrogativa de conceder aquellas dignidades o Títulos nobiliarios o de otorgar cartas de sucesión o de rehabilitación. Esto seguiría igual pero desligado del Ministerio de Justicia que sería suplido por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, que expediría las Reales Cartas, firmadas por el monarca, previo el pago de unos derechos de expedición. Por otra parte, los Tribunales seguirían conociendo de los litigios sobre Títulos Nobiliarios, como hasta ahora vienen haciendo.



INSTITUTO «ALAZOR Y CASTRO»  
VICENTE DE CADENAS Y VICENT

EL CONCILIO DE TRENTO  
EN LA  
EPOCA DEL EMPERADOR CARLOS V



MADRID  
Hidalgo  
1990